

RESISTENCIA, 5 de Septiembre de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorios; las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación N°s 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y normas complementarias, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020; 843/2020 y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que por Decreto N° 843/2020, ratificado por Ley N° 3164-A la Provincia del Chaco dispuso la implementación de un plan de desescalada de las medidas adoptadas en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio a partir del día 25 de julio del corriente año;

Que dicho plan consta de tres fases de aplicación progresiva, con una duración aproximada de quince días cada una obligatorio para toda la comunidad, la administración pública, fuerzas de seguridad, organismos centralizados y descentralizados, Institutos, Entidades y Empresas del Estado Provincial o con participación estatal mayoritaria, encontrándose vigente a la fecha, la denominada fase 3, conforme lo establecido en el Anexo IV de dicho instrumento legal;

Que observando el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia se han efectuado distintos diagnósticos, monitoreo y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad, los que derivaron en la sanción del Decreto mencionado;

Que atento a la situación dinámica que presenta la pandemia, la vigencia de cada etapa se encuentra sujeta a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , etapas de propagación con método BID, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que la continua adecuación de las plataformas digitales permite obtener información de los usuarios en relación a la afectación del Covid19 para determinar la evolución de la enfermedad a nivel individual y agregado, para diseñar e implementar medidas y estrategias de mejora de la calidad de los servicios así como de diagnóstico y en su caso, la activación de los sistemas de emergencia para la

prestación de asistencia sanitaria y la realización de estadísticas de evolución de la enfermedad tanto cuantitativa como cualitativa, bajo cumplimiento de una estricta política de seguridad y de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de protección de datos personales;

Que tal lo expresado en decretos que anteceden al presente, en las proyecciones realizadas la variable tiempo se observa como circunstancia clave para regular y sostener el equilibrio de todo el sistema sanitario y de los recursos materiales y humanos existentes para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas y contener las necesidades de la ciudadanía, garantizando la atención sanitaria en toda la Provincia;

Que asimismo oportunamente se han readecuado algunas medidas, determinando la vigencia de mayores restricciones para la circulación de bienes y personas pertenecientes a grupos de riesgo y/o en aquellos casos y lugares de mayor criticidad, restringiendo a su mínima expresión las actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, etc;

Que en forma complementaria al plan sanitario se aprobaron protocolos de actuación especiales, como el de contingencia victimo asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género - Decreto N° 449/2020, el compendio de protocolos sanitarios e institucionales -Decreto N° 603/2020, el protocolo de intervención en materia de salud mental -Decreto N° 608/2020, todo ello con el objeto de brindar respuestas precisas e integrales a las distintas demandas y necesidades sociales;

Que a su vez por Decreto N° 643/2020 se aprobó el Sistema de Administración Inteligente, destinado al otorgamiento de los permisos de circulación y de turnos con el objeto de regular el tráfico y flujo de circulación de personas en el territorio provincial, sus puestos limítrofes, accesos a ciudades, localidades y sectores focalizados locales y la realización de autoevaluaciones obligatorias para quienes pretendan circular y aquellas personas que se encuentran comprendidas en grupos de riesgo, debiendo avanzarse en la implementación de otras aplicaciones referidas a sistema de monitoreo y seguimiento que permita gestionar los datos de salud, identificativos y de geolocalización de casos confirmados y sus contactos estrechos, para determinar la evolución de la enfermedad Covid19, investigación y estadística;

Que en el devenir del contexto de público conocimiento se han identificado los grupos de personas con mayor vulnerabilidad y riesgo considerándose entre ellos los alojados en residencias de adultos mayores públicos y privados (26 residencias públicas y 11 instituciones privadas), comisarías policiales y alcaidías penitenciarias, los ciudadanos residentes en barrios populares que por su condición de habitabilidad constituyen factores potenciales de riesgo y aquellas personas que integran los grupos con factores de riesgo que requieren un cuidado especial propio, voluntario, autónomo, pero también con un modelo de seguimiento por parte de las autoridades sanitarias para disminuir contagios potenciales;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/2020 se prorrogaron las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para el

distanciamiento social preventivo y obligatorio comprendiendo en tales disposiciones a todos los Departamentos de la Provincia del Chaco;

Que ante la situación actual de nuestra Provincia la responsabilidad social individual, empresarial e institucional resulta vital y de máxima importancia en la ejecución de las acciones de prevención y el cuidado a fin de minimizar la circulación viral y las posibilidades de contagio que continúan existiendo hasta tanto no surja un método que lo contenga, requiriendo entonces que como sociedad abordemos la situación comprometiéndonos todos y cada una de las ciudadanas y los ciudadanos chaqueños en el cumplimiento de las acciones necesarias para lograrlo y superar lo más rápido posible esta coyuntura que tanto incide en el desarrollo de nuestra cotidianeidad;

Que habiéndose desarrollado el plan de desescalada resulta necesario continuar abordando y ejecutando diversas acciones de contención y mitigación de la situación antes mencionada y de público conocimiento con medidas dispuestas para regular la circulación urbana y de los grupos de mayor vulnerabilidad y el ejercicio de distintas actividades, entre otras;

Que el avance en el proceso de normalización pretendida se encuentra sujeto y depende en gran parte de la actitud y el compromiso que asuma cada persona en la comunidad a fin de cuidarnos y cuidar al otro;

Que como se expresó anteriormente el aislamiento permitió fortalecer cuantitativa y cualitativamente el sistema sanitario, pero de ningún modo implica la desaparición de la emergencia y el cese de la lucha contra el virus, que continúa y requiere seguir sumando precaución, protección y esfuerzos de todos y entre todos;

Que en este estado, conforme los indicadores y datos sanitarios, resulta necesario prorrogar las medidas establecidas en el Decreto N° 843/2020 Anexo IV, denominado fase 3, a efectos de continuar en un proceso paulatino de desarrollo de actividades con restricciones o adecuaciones en el funcionamiento de actividades sociales, deportivas, económicas, familiares, laborales;

Que en consecuencia a lo antes citado las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resultare menester;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Prorrógase la vigencia del Decreto N° 843/2020 -Anexo IV, en todo lo que no fuera modificado por el presente, el que será de aplicación obligatoria a toda la población de la Provincia, la administración pública, fuerzas de seguridad, organismos centralizados y descentralizados, Institutos, Entidades y Empresas del Estado Provincial o con participación estatal mayoritaria; desde la fecha del presente y hasta el día 25 de septiembre de 2020 de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes.

Artículo 2º: Apruébense los Anexos I y II que forman parte e integran este instrumento. La vigencia de las medidas dispuestas, estará sujeta a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana: tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , etapas de propagación con método BID, cantidad de tests promedio y consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan a fin de determinar y analizar la situación epidemiológica local y provincial.

Artículo 3º: Establézcase que las medidas ordenadas en el presente instrumento legal y/o las que en consecuencia se dicten deberán adecuarse e interpretarse de forma armónica y en un todo de conformidad con las disposiciones de la normativa nacional y provincial vigente.

Artículo 4º: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento e invítase a los Municipios de la Provincia a adherir los términos del mismo.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1068

Firmado: Jorge M. Capitanich